San Andrés, Isla, Julio Dieciocho (18) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	**Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía.**
Radicado	**88-001-31-03-001-2023-00050-00.**
Demandante	**Seguridad Thor Ltda. Nit. 900497761-4.**
Demandado	**(ESE) Hospital Departamental de San Andrés. Nit. 901400000-6.**
Auto Interlocutorio No.	**221**

Mediante memorial presentado dentro del término legal<*Carpeta CuadernoPrincipal - pdf. 07.> del sub lite*, la sociedad ejecutante a través de la gestora judicial, procedió a subsanar las falencias indicadas en la *Providencia* del *07 de junio de 2023<Carpeta CuadernoPrincipal - pdf. 5.>*, por lo que se procederá a decidir, si se libra o no el correspondiente mandamiento de pago.

Hecho el análisis previo, se observa que el libelo introductor, reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s., del C. G. del P. Así mismo se pudo comprobar, que las facturas de recaudo reúnen las exigencias previstas en el artículo 422 *ibídem*, para su ejecución en contra de la entidad demandada, por lo cual es procedente librar los Datos Obligatorios de una factura electrónica de venta. No se accederá a la petición de citación previa de la representante legal de la ESE ejecutada para que reconozca el contenido de las mismas.

La factura electrónica es un documento que contiene todos los datos y requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, que en el artículo 1.6.1.4.1.2. del Decreto 1625 define en los siguientes términos:

"Es el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones que se establecen de la presente Sección en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación. La expedición de la factura electrónica comprende la generación por el obligado a facturar y su entrega al adquirente."

La factura electrónica es una factura en toda regla, sólo que es generada por sistemas electrónicos que garantizan su integridad y origen.

La resolución 000042 de 2020 de la Dian señala en el artículo 32:

"Los sujetos obligados a facturar son las personas naturales o jurídicas y demás sujetos que deben cumplir con la obligación formal de expedir factura de venta y/o documento equivalente, por todas y cada una de las operaciones de venta de bienes y/o servicios; atendiendo el sistema de facturación que le corresponde de conformidad con las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Están comprendidos dentro de este concepto los sujetos no obligados a expedir facturas de venta y/o documento equivalente que de manera voluntaria opten por cumplir con la citada obligación formal."

Es decir que toda persona jurídica o natural obligada a facturar debe hacerlo electrónicamente, por lo que desaparece la factura de papel y la factura por computadora.

Los datos obligatorios de la factura se encuentran en el artículo 617 del E.T. Según este referente normativo, estos son los datos que deben tener las facturas electrónicas:

- Apellidos, nombres o razón social, número de NIT (Número de Identificación Tributaria) de quien venda el bien o preste el servicio.
- Apellidos y nombres o razón social y número de NIT del adquirente.
- Fecha y hora en que se generó y expidió la factura electrónica.
- Valor total de la operación.
- Forma de pago.
- Debe contar con una descripción de los bienes vendidos o los servicios prestados.
- Tener el título de factura de venta.
- Debe discriminar los impuestos de la transacción.
- Incluir la respectiva numeración consecutiva con la Resolución de facturación y su fecha de vencimiento.
- Debe indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Características principales de las facturas electrónicas.

Unos de los requisitos principales en la elaboración de las facturas electrónicas que son los siguientes:

- Utilización del formato electrónico de generación XML estándar que fue establecido por la DIAN.
- Las facturas electrónicas deben incluir la numeración consecutiva o Resolución de Facturación debidamente autorizada por la DIAN.
- Es muy importante que incluya el código CUFE (Código único de Factura Electrónica).
- Conocer y cumplir los requisitos del Estatuto Tributario y discriminar el impuesto al consumo cuando sea el caso.
- Garantizar que se facilite el intercambio de información entre los sistemas tecnológicos que utilices y que esta operación sea confiable y segura.
- Incorporación de los mecanismos técnicos de control como el instrumento de Firma Electrónica, con el fin de garantizar la autenticidad e integridad en tus facturas, según el acuerdo de la política de firma adoptada por la DIAN.

Razones por las que el adquirente puede rechazar tu factura electrónica.

Ciertamente el adquirente puede rechazar la factura electrónica en los siguientes casos, sin que hubiese el deudor del servicio hubiese reclamada contra los instrumentos valores, base del recaudo judicial:

- Cuando no se cumpla con el formato XML estándar reglamentado por la DIAN.
- Si no se encuentran los requisitos del artículo 617 del ET y la discriminación del impuesto al consumo cuando se presente el caso.
- En caso de que no tenga el Instrumentos de Firma Electrónica.
- Cuando el adquirente no pueda leer la factura.
- Si no cuenta con la respectiva numeración consecutiva autorizada por la DIAN.
- Cuando el código CUFE esté invalidado.
- Si la factura no tiene el NIT del obligado a facturar y el del adquirente.

La DIAN es la única entidad que puede reglamentar la facturación electrónica.

Conforme al artículo 616 – 1, **Parágrafo 1, *ibídem***, La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN reglamentará los sistemas de facturación establecidos en este artículo determinando, entre otros, sus requisitos especiales, las definiciones, características, condiciones, obligaciones formales e información a suministrar, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos aplicables, la

interacción de los sistemas de facturación con otros inventarios, sistemas de pago, impuestos y contabilidad e información tributaria legalmente exigida, así como los calendarios para su implementación.

Un aspecto muy importante que debe tener presente, es lo que indica el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en el cual se estipula que la DIAN puede reglamentar la factura de venta y los documentos equivalentes.

En conclusión, la DIAN es la encargada de establecer para la facturación electrónica en Colombia y por tal razón, los contribuyentes obligados a facturar deben cumplir con estos lineamientos.

El registro de la factura electrónica de venta como título valor –RADIAN, en adelante RADIAN, permite el registro, consulta y trazabilidad de las facturas electrónicas de venta como título valor que circulan en el territorio nacional, así como los eventos que se asocian a las mismas, por parte de los usuarios del RADIAN, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 5º del artículo 616 – 1 del Estatuto Tributario y el numeral 12 del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

A la Luz de las anteriores reflexiones, se librará el *mandatum* pago solicitado.

Ahora bien, se librará el *mandatum de solvendo* por el valor de **cada factura para el cumplimiento de las acreencias contenidas en las mismas**<*Carpeta CuadernoPrincipal - pdf. 03 – fls. 35 al 59.*>**, y no por la factura ET No. 6347 de fecha 14/03/2023 que los integra en una sola. Por consiguiente, la exigibilidad será a partir del día siguiente al vencimiento pactado en cada importe, y no en los términos deprecados en las *'pretensiones'* por la sociedad ejecutante; así mismo se hará en relación a los valores netos consignados en letras y números de las cuentas finales de cada factura y no por los valores brutos. Que, por tanto, se dará cumplimiento al aparte del artículo 430 del C. G. del P., que faculta al funcionario, librar el mandamiento de pago *'o en la que aquél considere legal'.***

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

*"(…). Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquél considere legal**. (…)."* (Negrilla y subraya fuera del texto).

De las **Facturas Electrónicas de Ventas** que se acompañan a la demanda, resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de la **(ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,** y a favor de la Sociedad **SEGURIDAD THOR LTDA.,** de pagar las siguientes sumas de dinero que se adeudan por concepto de capital contenido en las facturas electrónicas de venta que a continuación se detallan, más los intereses moratorios.

FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA.	FECHA DE EXPEDICIÓN.	VENCIMIENTO PACTADO.	EXIGIBLE.	VALOR TOTAL.
ET No. 906.	**16/06/2021.**	**16/07/2021.**	**17/07/2021.**	**$ 46'926.229, oo.**
ET No. 1636.	**19/10/2021.**	**19/11/2021.**	**20/11/2021.**	**$ 51'192.200, oo.**
ET No. 1958.	**30/11/2021.**	**30/12/2021.**	**21/12/2021.**	**$ 51'192.200, oo.**
ET No. 2179.	**29/12/2021.**	**29/01/2022.**	**30/01/2022.**	**$ 51'192.200, oo.**

ET No. 2180.	**29/12/2021.**	**29/01/2022.**	**30/01/2022.**	**$ 51’192.200, oo.**

Por lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 28 – 3º, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y demás normas concordantes de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE

1.- Librar **Mandamiento Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía** a favor de la **Sociedad SEGURIDAD THOR LTDA.,** y en contra de la **(ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,** para el pago de las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la **obligación** contenida en la **Factura Electrónica de Venta ET No. 906,** de fecha **16 de junio de 2021**, por valor de **$ 46’926.229, oo. M/l.**

1.1.1.- Por los **intereses moratorios** causados sobre la anterior suma**,** desde el **17 de junio de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera, sin exceder el tope de usura.

1.2.- Por la **obligación** contenida en la **Factura Electrónica de Venta ET No. 1636,** de fecha **19 de octubre de 2021**, por valor de **$ 51’192.200, oo. M/l.**

1.2.1- Por los **intereses moratorios** causados sobre la anterior suma**,** desde el **20 de noviembre de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera, sin exceder el tope de usura.

1.3.- Por la **obligación** contenida en la **Factura Electrónica de Venta ET No. 1958,** de fecha **30 de noviembre de 2021**, por valor de **$ 51’192.200, oo. M/l.**

1.3.1.- Por los **intereses moratorios** causados sobre la anterior suma**,** desde el **31 de diciembre de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera, sin exceder el tope de usura.

1.4.- Por la **obligación** contenida en la **Factura de Venta ET No. 2179,** de fecha **29 de diciembre de 2021**, por valor de **$ 51’192.200, oo. M/l.**

1.4.1.- Por los **intereses moratorios** causados sobre la anterior suma**,** desde el **30 de enero de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera, sin exceder el tope de usura.

1.5.- Por la **obligación** contenida en la **Factura de Venta ET No. 2180,** de fecha **29 de diciembre de 2021**, por valor de **$ 51’192.200, oo. M/l.**

1.5.1.- Por los **intereses moratorios** causados sobre la anterior suma**,** desde el **30 de enero de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera, sin exceder el tope de usura.

2.- De la demanda, sus anexos y de la subsanación de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la **(ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,** por el término legal de **diez (10) días**. **Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes**, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el **acápite de notificaciones**. En esta diligencia se le proporcionará, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales se prestará el servicio, así como los mecanismos que se emplearán, lo anterior de conformidad con lo previsto en el **artículo 2º** *ibídem.* Así mismo, la parte ejecutada deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 3º** de la **Ley 2213 de 2022.**

3.- Se ordena que cumplan con la obligación de pagar, las referidas sumas de dinero, **dentro de los cinco (5) días siguientes** a la notificación de la presente providencia.

4.- Reconocer personería adjetiva a la abogada **NIDIA CAROLINA URBANO VASQUEZ** para representar a la Sociedad **SEGURIDAD THOR LTDA.,** en los términos en que le fue deferido el *mandatum.*

NOTIFÍQUESE.

JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado No.**__18__.

De fecha __2/08/2023____.

_____
KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.